

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 10/2018, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 2018.



Chihuahua, Chihuahua, a 11 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 78.91 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Bravo"**, ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

C. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 78.91 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Bravo"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 02 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 10 de febrero de 2017, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 78.91 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Bravo"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/040 de fecha 01 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, requirió a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Bravo"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Considerando las características técnicas de cada obra propuesta que ocupara la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y respecto a lo señalado en la Tabla I.1. Superficies de obras solicitadas en CUS es importante se analice nuevamente y se justifique el hecho de que ninguna obra tendrá sellamiento y



confinamiento considerando que el simple hecho de compactar o instalar material impermeable se considera sellamiento, así como el confinamiento no solo se refiere a un cercado sino también aplica al áreas que afectaran el curso de la fauna en su momento, al respecto es importante se analice nuevamente y/o se justifique técnicamente el no considerar sellamiento y confinamiento de ningún obra propuesta.

Capítulo III

2. Analizando la cuenca hidrológica forestal se observa que esta no cubre en su totalidad el complejo minero, por lo cual es importante se amplié a fin de evaluar los impactos en conjunto de los proyectos mineros que en ella se están desarrollando actualmente y se determine que el punto de salida de la cuenca es suficiente para mitigar y reducir al mínimo los impactos al ecosistema forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos técnicos - ambientales que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados, por lo cual debe presentar la información que contenga datos duros que demuestren la viabilidad ambiental para el desarrollo de las obras propuestas dentro del complejo minero y principalmente en el cuenca hidrológica forestal.

4. Justificar la calidad del agua considerando el análisis en un punto de entrada y la calidad del producto al salir de la cuenca hidrológica forestal, con su descripción y/o análisis de la información.

5. Aclarar el por qué solo se consideraron solo dos texturas de suelo para determinar el Factor K de la ecuación universal de pérdida de suelo, así mismo es importante señalar el resultado obtenido para el Factor LS. Como también indicar la fuente de la Tabla III.10 Factor C por tipo de cobertura utilizada para obtener dichos valores para cada uno de los tipos de vegetación presente.

6. Es importante se presente el cálculo por tipo de vegetación presente toda vez que no hace referencia a ninguna ponderación por lo cual al diferencias diferentes valores de los factores K y C los resultados deben variar por tipo de vegetación presente, como también los valores de Factor LS tiene sus variaciones por el relieve existente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Vincular la morfometría de la cuenca hidrológica forestal con las obras de mitigación propuestas, a fin de validar que dichas técnicas contribuyan de manera significativa a incrementar la cobertura vegetal, disminuir los escurrimientos superficiales, fortalecer la filtración e infiltración del agua, así como evitar la erosión del suelo.

8. En el apartado de Vegetación se observa que la cuenca hidrológica forestal se compone de varios tipos de vegetación y en análisis correspondiente solo se presenta para dos tipos bosque de encino pino y selva baja caducifolia manifestando que serán los que se afectan con el cambio de uso de suelo propuesto, al respecto es importante se justifique si con ello se cumple con la información solicitada en su apartado III que al letra dice Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica forestal en donde se ubique el predio señalado en el Artículo 121 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Presentar la base de datos que se utilizó para correr los modelos paramétricos para determinar la confiabilidad de los esfuerzos de muestreo para cada uno de los tipos de vegetación y cada uno de sus estratos presentes tanto en la cuenca hidrológica forestal como el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. (anexo en digital).

10. Presentar copia simple de cada uno de los sitios de muestreo de la cuenca hidrológica forestal y del área sujeta a cambio de uso de suelo toda vez que serán

sujetos a revisión en la visita técnica.

Capítulo IV

11. Indicar los elementos técnicos que permitieron determinar el valor a cada uno de los tipos de vegetación presente para el Factor K de la ecuación universal de pérdida de suelo, así mismo es importante se presente un concentrado por tipo de vegetación en el cual se observe el valor para cada uno de los factores de dicha ecuación donde se observe la pérdida de suelo CON y SIN ejecutar el cambio de uso de suelo.

12. Indicar la injerencia que tendrá el desarrollo del proyecto con el uso del agua subterránea presente en la zona. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

13. Se observa la presencia de cauces de agua en el área de proyecto por lo cual deberá de verificar ante la instancia competente (Comisión Nacional del Agua) si corresponden o no a cauce federal y en su caso deberá de presentar las concesiones emitidas por la Comisión Nacional del Agua que le permitan el usufructo de dicha área y afectación de las mismas.

Capítulo V

14. Presentar el estadístico que de muestre que el esfuerzo de muestreo es suficiente para determinar la remoción del volumen de las especies presentes en cada uno de los tres tipos de vegetación que se localizan en el área sujeta a cambio de uso de suelo que se afectara con el desarrollo del proyecto indicando coeficiente variación, error de muestreo, varianza, etc.

15. Indicar si la ubicación del área sujeta a cambio de uso de suelo se localiza dentro de algún programa de manejo forestal vigente del ejido por afectar.

de algún programa de manejo forestal vigente del ejido por afectar.

Capítulo VI

16. Aclarar el tiempo de ejecución de cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que se manifiesta que será de 8 años en la solicitud y en el cronograma y en dicho apartado se menciona que será de 10 años. Cabe mencionar que el cambio de uso de suelo se refiere a la remoción de la vegetación forestal y las obras de mitigación deben aplicarse en dicho periodo.

Capítulo VIII

17. Analizar los valores y/o resultados plasmado en el apartado de VIII.1.1. Suelo ya que difieren de lo manifestado en el capítulo IV de este estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

18. Complementar el capítulo VIII con la descripción y el desarrollo del cálculo por tipo de obra propuesta para mitigar el volumen de agua que se dejara de infiltrar, como también señalar si las obras permiten cumplir con lo correspondiente a la calidad del agua, así mismo el cálculo de volumen de azolve que retendrán las obras para mitigar la pérdida de suelo producto de la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cumplir con ambos preceptos de ley.

Capítulo IX

19. Revisar el descripción de pérdida de suelo toda vez que se menciona que en situación actual o naturales es de 83.20 ton/ha/año y en el capítulo IV en la Tabla IV.11. Pérdida de suelo con la ejecución del proyecto se observa que la erosión actual es de 68.47 ton/ha/año, así mismo mencionan que la CHF se beneficiara con 2,361.61 m³ y en la tabla posterior dicen que s era de 2,563.68 metros cúbicos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

20. Revisar lo plasmado en la Tabla IX.9. Afectación al servicio ambiental retención de suelo a fin de validar si es congruente con lo señalado en el capítulo IV de este estudio técnico justificativo.

Capítulo X

21. En base a las observaciones anteriores de los diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo los argumentos que el promovente pone a consideración de la Autoridad competente para lograr obtener la autorización solicitada. Presentando la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; con los argumentos y elementos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y que el uso propuesto es más productivo a largo plazo, conforme a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 117 de la LGDFS. Es importante presentar comparaciones de los resultados de los diferentes elementos que motiven la justificación técnica ambiental para dar cumplimiento a los preceptos de Ley. Como también un análisis que demuestre que los usos alternativos que se propongan representen mayores beneficios económicos y sociales a largo plazo que los que representa el área forestal que se pretende afectar, basados en los resultados de la evaluación ambiental y socio-económica (indicadores sociales, económicos y ambientales).

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se realice la elección de sus autoridades ejidales vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México S.A. de C.V.

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación de la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Comuneros mediante la cual se realice la elección de sus autoridades de bienes comunales vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México S.A. de C.V.

*Original o copia certificada del documentos con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, es decir de su carpeta básica.

*Original o copia certificada de los documentos con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, es decir de su carpeta básica.

*Original o copia certificada del documentos con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el predio denominado Anexo El Potrero, Municipio de Ocampo, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, toda vez que únicamente se mostró documentación legal referente a la fracción del lote de terreno cerril pastal, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chihuahua, o bien acreditar que se trata del mismo predio

*Deberá hacer la aclaración en la documentación en torno a que la Comunidad de Yepachi pertenece al Municipio de Temósachic, Chihuahua y no del Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica:

*De acuerdo al recorrido durante la visita técnica por el área solicitada para cambio de uso

de suelo se pudo observar que los polígonos FID 13 y FID 16 propuestos para cambio de uso de suelo deberán ser modificados cumpliendo con un distancia mínima de aproximadamente 200 metros al margen del Río Concheño a su crecida máxima, con el propósito de preservar la biodiversidad de flora y fauna principalmente, como la conservación del área ribereña y permitan seguir cumpliendo sus funciones ecológicas para la preservación del ecosistema y el desarrollo social.

*Como también en los polígonos de FID 12, FID 13 y FID 13 del Shape file de CUSTF durante el recorrido se apreció que su límite es muy cercano al arroyo, por lo cual es necesario se evalúe y se dé un margen considerable que nos permita conservar vegetación forestal que permita un mejor encausamiento del agua que precipita y escurre.

*En el polígono FID 10 del shape de CUSTF se apreció durante la visita que dentro del mismo en las coordenadas 760917;3134731 aproximadamente se localiza un cauce con características de orden federal, por lo cual es necesario se presente la concesión y/o autorización por parte de CONAGUA para su afectación.

*Justificar el uso del polígono ubicado en el shape fiel de CUSTF con el FID7 localizado en las coordenadas UTM, WGS84 Z12 761400.68; 3135746.15 aproximadamente para la construcción de la presa de lixiviación considerando que entre ambos polígono existe un área ocupada por un alineamiento de transmisión eléctrica y se localiza al margen del camino principal de acceso al complejo minero. Así mismo debe señalar si el área que ocupa la línea eléctrica se cambiara su uso propuesto para su autorización en su momento para construcción de la línea de transmisión eléctrica.

*Proponer un programa de fomento y producción de flora principalmente especies de cactáceas que se localizan en el ecosistema presente en el área sujeta a CUSTF con el propósito de preservar y conservar estos ecosistemas de manera que se propicie la reforestación de dichas especies y lograr con ello la conservación del ecosistema en el entorno del complejo minero.

*Proponer las medidas de prevención y protección para evitar el rodamiento del material pétreo y suelo a los cauces intermitentes y permanentes existentes aledaños a varios de los polígonos propuestos para CUSTF considerando la topografía a fin de evitar afectar vegetación fuera del área autorizada y con ello el encauzamiento del agua que se precipita y escurre.

*Mencionar el procedimiento de cálculo de volumen a remover de las especies arbóreas localizadas en los polígonos que presentaron vegetación de Pino-encino y encino que ocupara los patios de lixiviación, tepetatera y rampa considerando que dentro del área de CUSTF se presentan varios tipos de vegetación y a cada uno de ellos se le aplicó una intensidad de muestreo, esto con la finalidad de no sobre o subestimar dicho cálculo de las abundancias y volumen a remover con la ejecución del proyecto. Hacer las aclaraciones y/o adecuaciones en los capítulos que tenga injerencia.

*Segregar polígono FID 15 del shape file de CUSTF con una superficie de 0.278152 hectáreas el cual no se justifica su nuevo uso y además afectaría un área muy cercana al Río Concheño y de gran importancia ecológica.

*Presentar en CD las memorias de cálculo y los capítulos y programas en formato Word para facilitar en su momento la elaboración de la autorización correspondiente.

*En base a las observaciones, ajustes de polígonos y segregaciones que se realizarán de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán de realizar las modificaciones donde se tenga injerencia en cada uno de los capítulos que conforman el estudio técnico justificativo.

*Presentar nuevamente y por oficio la nueva solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030 con la nueva superficie sujeta a CUSTF, debidamente requisitada.

III. Que mediante OFICIO AEM-MA-2017-030 de fecha 29 de mayo de 2017, recibido en esta

Delegación Federal el día 29 de mayo de 2017, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/040 de fecha 01 de marzo de 2017, la cual cumplió con lo requerido.

- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/191 de fecha 20 de junio de 2017 recibido el 20 de junio de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Bravo"**, con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 23 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de junio de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Bravo"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 23 de junio de 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Bravo".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/213 de fecha 30 de junio de 2017 esta Delegación Federal notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Bravo"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2037, que no haya sido consideradas en el

estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 30 de Junio de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a tal y como se señala en el estudio técnico justificativo.

*De acuerdo al recorrido durante la visita técnica por el área solicitada para cambio de uso de suelo se pudo observar que los polígonos FID 13 y FID 16 propuestos para cambio de uso de suelo deberán ser modificados cumpliendo con un distancia mínima de aproximadamente 200 metros al margen del Río Concheño a su crecida máxima, con el propósito de preservar la biodiversidad de flora y fauna principalmente, como la conservación del área ribereña y permitan seguir cumpliendo sus funciones ecológicas para la preservación del ecosistema y el desarrollo social.



*Como también en los polígonos de FID 12, FID 13 y FID 13 del Shape file de CUSTF durante el recorrido se apreció que su límite es muy cercano al arroyo, por lo cual es necesario se evalúe y se dé un margen considerable que nos permita conservar vegetación forestal que permita un mejor encausamiento del agua que precipita y escurre.

*En el polígono FID 10 del shape de CUSTF se apreció durante la visita que dentro del mismo en las coordenadas 760917;3134731 aproximadamente se localiza un cauce con características de orden federal, por lo cual es necesario se presente la concesión y/o autorización por parte de CONAGUA para su afectación.

*Justificar el uso del polígono ubicado en el shape fiel de CUSTF con el FID7 localizado en las coordenadas UTM, WGS84 Z12 761400.68; 3135746.15 aproximadamente para la construcción de la presa de lixiviación considerando que entre ambos polígono existe un área ocupada por un alineo de transmisión eléctrica y se localiza al margen del camino principal de acceso al complejo minero. Así mismo debe señalar si el área que ocupa la línea eléctrica se cambiara su uso propuesto para su autorización en su momento para construcción de la línea de transmisión eléctrica.

*Segregar polígono FID 15 del shape file de CUSTF con una superficie de 0.278152 hectáreas el cual no se justifica su nuevo uso y además afectaría un área muy cercana al Río Concheño y de gran importancia ecológica.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ. Solo deben segregar y hacer los ajustes correspondientes y atender en tiempo y forma el oficio de claridad de datos e ingresar nuevamente el shape fiel final y la solicitud de cambio de uso de suelo debidamente modificada.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2037, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2037, diferentes a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

*Mas sin embargo se solicitara se proponga un programa de fomento y producción de flora principalmente especies de cactáceas que se localizan en el ecosistema presente en el área sujeta a CUSTF con el propósito de preservar y conservar estos ecosistemas de manera que se propicie la reforestación de dichas especies y lograr con ello la conservación del ecosistema en el entorno del complejo minero.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación en proceso de recuperación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*Durante en el recorrido se observó que en un polígono existe una corriente de agua que presenta las característica de orden federal por lo cual se solicitara se presente la autorización y/o concesión por la instancia correspondiente o se segregue de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que se afectan más de cuatro servicios ambientales.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

*Como también deben proponer las medidas de prevención y protección para evitar el rodamiento del material pétreo y suelo a los cauces intermitentes y permanentes existentes aledaños a varios de los polígonos propuestos para CUSTF considerando la topografía a fin de evitar afectar vegetación fuera del área autorizada y con ello el encauzamiento del agua que se precipita y escurre.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio y atendiendo en tiempo y forma el oficio de claridad de datos después de la visita técnica.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/278 de fecha 19 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$8,182,613.57 (ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos trece pesos 57/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 101.7686 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia y 238.1764 hectáreas de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante OFICIO AEM-MA-2017/056 de fecha 27 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de septiembre de 2017, C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 8,182,613.57 (ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos trece pesos 57/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 101.7686 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia y 238.1764 hectáreas de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 02 de Febrero de 2017, el cual fue signado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 78.91 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Bravo"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad,

debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Instrumento número 33,914, Libro número 340, de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se constituye la Sociedad mercantil denominada "Ágnico Eagle México", Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521, el día 08 de marzo de 2005.

- Copia certificada del Instrumento número 58,875, Libro número 1,047, de fecha 06 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza un Poder General para Actos de Administración otorgado por Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable en favor de los C. Jesús Alfonso González Bustillos y Francisco Javier Andujo Tarango, quienes pueden utilizarlo de manera conjunta o separadamente, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Francisco Javier Andujo Tarango, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

- Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de



800-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

- Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual la asamblea autoriza la ocupación temporal de una superficie de 800-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido por la Compañía Minera Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del ejido del régimen ejidal, así mismo en dicha asamblea autorizan la ocupación temporal de una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

- Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los Martiniano Sierra Cancio, Martín Casimiro González y Flor Elena Chávez Jiménez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, con fecha 19 de diciembre de 2006, mediante la cual la Comunidad otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común de la Comunidad y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el

Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 21, a fojas 21, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 07 de mayo de 2007.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, de fecha 19 de diciembre de 2006, mediante la cual la asamblea autoriza la ocupación temporal de una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común de la Comunidad por la Compañía Minera Ágnico Eagle México S.A. de C.V. y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del régimen comunal.

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 4,742, Volumen 120, de fecha 10 de enero de 2007, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta por los C. Armando Chávez Bustamante y Yolanda Anaya Flores, como los vendedores y Ágnico Eagle México S.A. de C.V., representada por el C. Michael Lawrence Timmins, como el comprador, respecto de la fracción del lote de terreno cerril pastal, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chihuahua, con superficie de 764-50-85.875 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Rayón bajo el número 145, a folios 156, del libro 51, de la Sección Primera, con fecha 01 de marzo de 2007.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales (vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México SA. De C.V., es decir al 29 de noviembre de 2006), resultando electos los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.

- Copia certificada de la Inscripción ante el Registro Agrario Nacional de la Asamblea de comuneros de la Comunidad Yepachi, Municipio de Temósachi, Chihuahua, de fecha 12 de febrero de 2006, mediante la cual se hizo la elección de las autoridades de bienes comunales (vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México SA. de C.V., es decir al 19 de diciembre de 2006), resultando electos los C. con Martiniano Sierra Cancio, Martín Casimiro González y Flor Elena Chávez Jiménez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales.

- Copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1964, mediante la cual se concede al poblado Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, por concepto de Dotación de ejidos una superficie de 10,749-00-00 hectáreas y Acta de Posesión y Deslinde relativa a la dotación definitiva de fecha 12 de noviembre de 1967.

- Copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha 15 de mayo de 1957, mediante la cual se concede al poblado Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, sus terrenos comunales con una extensión de 81,028-22 hectáreas y Acta de Posesión y Deslinde parcial relativa a la confirmación de bienes comunales de fecha 15 de mayo de 1957.

- Mediante escrito de información complementaria, se hace la aclaración de que el predio denominado fracción del lote de terreno cerril pastal, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chihuahua, históricamente se le ha conocido o denominado como Anexo El Potrero (predio rústico), así mismo que la parte donde se desarrollará el Proyecto dentro de la superficie otorgada en ocupación temporal por la Comunidad Yépachi, se ubica dentro del Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos



previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con OFICIO AEM-MA-2017-030, de fechas 02 de Febrero de 2017 y 29 de Mayo de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

No se compromete la Biodiversidad

Según la fracción VIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS)

especie es definida como:

"La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales".

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad), habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad), habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

Eliminar un determinado número de individuos de una especie (subpoblación), en cantidad y forma tal que se incida sobre su equilibrio poblacional, lo que equivale a considerar que se pudiera incidir sobre su crecimiento poblacional considerando que, el crecimiento poblacional es el cambio de la población con respecto al tiempo, debido a la interacción entre el potencial biótico y la resistencia ambiental. Este último proceso se puede considerar como un sistema con una retroalimentación negativa que tiende a mantener la población en un cierto tipo de equilibrio.

Por ello, cuando la afectación a la especie se traduce en el desequilibrio de la población, entonces y solo entonces puede " *ponerse en riesgo o comprometerse a la biodiversidad* " ya que se rompería uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas, lo que propiciaría, al paso del tiempo, que se registraran alteraciones que se irían evidenciando en los patrones de la biodiversidad del área correspondiente.

Incidir sobre poblaciones de especies en estatus de riesgo. Es lógico suponer que el efecto negativo sobre los índices de equilibrio de las poblaciones de especies en riesgo podrán acelerar procesos que "comprometan a la biodiversidad", toda vez que el hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo ya denota un desequilibrio de su población, mismo que podría acelerarse con una afectación adicional.

Propiciar afectaciones sobre las poblaciones que incidan, de manera negativa, sobre su potencial reproductivo, bien sea por alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).

Favorecer la alteración de la estructura abiótica de los ecosistemas con alcance en el sostenimiento de las condiciones eco-fisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones actuales.

El Artículo 58 de la LGVS hace referencia a las diferentes categorías de riesgo para las especies cuyo equilibrio poblacional se encuentre alterado. De las tres categorías que define este precepto, resulta evidente que las especies con estatus de riesgo "en peligro de extinción" evidencian una mayor vulnerabilidad, consecuentemente, en cualquier esfuerzo de aprovechamiento de recursos naturales que directa o indirectamente incidan sobre la conservación de ese tipo de especies deben centrarse los objetivos más consistentes para preservarlas.

Para el caso de la CITES 2016 en flora se tuvo la presencia de 5 especies (*Echinocereus scheeri*, *Mammillaria lindsayi*, *Opuntia engelmannii*, *Opuntia leucotricha* y *Opuntia robusta*), mientras que de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 se detectó una especie con el estatus de "Protección" así mismo, la especie es endémica; esta especie es la biznaguita espinosa (*Mammillaria lindsayi*). Para el caso de la fauna se identificaron nuevamente 5 especies en CITES dentro de las áreas solicitadas (*Lynx rufus*, *Buteo jamaicensis*, *Falco sparverius*, *Basilinna leucotis* y *Eugenius fulgens*) el cual incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea. También incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras, sin embargo, no se encontró ninguna especie de fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y CITES 2016					
Categoría	No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES 2016
Flora	1	<i>Echinocereus scheeri</i> (Salm-Dyck) Scheer	Barrilito, "huevos de toro"		Apéndice II
	2	<i>Mammillaria lindsayi</i> R.T. Craig	Biznaguita espinosa, cactus	Pr endémica	Apéndice II
	3	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelmam	Nopal tuna morada		Apéndice II
	4	<i>Opuntia leucotricha</i> DC.	Nopal durazullo		Apéndice II
	5	<i>Opuntia robusta</i> J.C. Wendl.	Nopal tapón		Apéndice II
Fauna	6	<i>Lynx rufus</i> (Schreber)	Gato montés		Apéndice II
	7	<i>Buteo jamaicensis</i> <i>fuertesi</i> Sutton	Halcón cola roja		Apéndice II
	8	<i>Falco sparverius</i> Linnaeus	Cernicalo, gaviñancillo, halcón gorrón		Apéndice II
	9	<i>Basilinna leucotis</i> (Vieillot)	Colibri de oídos blancos		Apéndice II
	10	<i>Eugenius fulgens</i> (Swainson)	Colibri azul verde		Apéndice II

Para minimizar el posible impacto que el Proyecto pudiera llegar a ocasionar a las especies listadas en la Tabla anterior, se tienen propuestos los programas de rescate y manejo, tanto para Flora como para fauna.

Riqueza específica

Es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.

Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Estrato	CHF (Observadas)	CHF (Muestreos)	CUS (Muestreos)
Arbóreo	35	34	22
Arbustivo	50	43	31
Herbáceo	95	62	38
Total	179	139	91

La riqueza de especies que registra la CHF es superior a las que se identificaron en el área sujeta a CUS. En conjunto en la totalidad de muestreos realizados en el área sujeta a CUS tanto en la comunidad de bosque de encino-pino y selva baja caducifolia se identificaron 91 especies presentes en los tres estratos muestreados. Asimismo, en los muestreos de la CHF se registraron 139 especies. Durante los recorridos en la CHF se identificaron algunas especies que no estuvieron presentes en los sitios de muestreo y se agregaron al listado general de flora de la zona, en la que se tuvieron un total de 179 especies.

Las especies sujetas a remoción se encuentran ampliamente distribuidas en la región, tanto en el las comunidades de bosque templado como en las de selva baja caducifolia.

Riqueza de especies de fauna por estrato en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	9	8
Aves	28	18
Anfibios	3	2
Reptiles	4	1
Total	44	29

En el componente de fauna, se registraron indicios y/o avistamientos de 29 especies, mientras que en la CHF se identificaron un total de 44.

Al igual que con la flora, las especies que se identificaron en el área sujeta a CUS se observaron en la CHF. Ninguna especie se encuentra en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sin embargo, se cuenta con un Programa de Rescate de Fauna que cuenta con los procedimientos necesarios para el manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre. A través de lo cual se evita que la fauna sufra algún impacto a consecuencia de la ejecución del proyecto.

Índice de diversidad de Shannon de flora por estrato en CHF y área de CUS

Tipo de Vegetación	Arboreo		Arbustivo		Herbáceo	
	CHF	CUSIF	CHF	CUSIF	CHF	CUSIF
Bosque de Encino-Pino	2.87	2.21	3.26	2.85	3.46	3.00
Selva Baja	2.31	1.57	2.74	1.36	3.18	2.55

El índice de diversidad de Shannon estimado, se encontró que en los tipos de vegetación y en los tres estratos, los valores que arrojó el índice son superiores en la CHF, esto debido a que

en ella se encuentra en una mayor riqueza de especies y estas presentan una distribución más homogénea, esto es, que no se presenta una dominancia tan fuerte por pocas especies como en el caso del área sujeta a CUS.

Índice de diversidad de Shannon de fauna por grupo en CHF y área de CUS

Índice de Shannon - Wiener en comunidades faunísticas		
Tipo	CHF	CUSTF
Mamíferos	2.11	2.01
Aves	2.91	2.74
Reptiles	1.12	-

Al igual que en el componente flora, los índices de diversidad de Shannon presentaron valores más altos en la CHF que en el área sujeta a CUS, pues en la primera se presentó una mayor riqueza de especies.

Por lo tanto, se cumple con el primero de los supuestos: "Que no se comprometerá la diversidad".

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con el ejercicio realizado para calcular la pérdida de suelo potencial natural, mediante las fórmulas planteadas por Wischmeier (1965), se determinó que de manera natural se presenta una erosión de **58.19 ton/ha/año** (erosión hídrica) en el área propuesta para cambio de uso de suelo, sin embargo, con la puesta en marcha del cambio de uso de suelo propuesto en el presente estudio se presenta un aumento de erosión potencial a **1,986.03 ton/ha/año** en el área sujeta a CUST esto bajo el supuesto de que el suelo se quedara completamente descubierto; sin embargo, con las medidas de mitigación que se tienen contempladas así como con las obras de ingeniería que la empresa realiza esta pérdida de disminuye en gran medida. En primer lugar, el suelo fértil se recupera de las áreas demontadas y se almacena, lo que evita que este se pierda por acción del viento y el agua. Asimismo, el desmonte y despalle se va realizando de manera paulatina, conforme se va requiriendo para que el tiempo que permanezca expuesto se reduzca. Por otro lado, debido a la naturaleza de las obras, se tiene que estas requieren que el suelo se encuentre compactado, lo que reduce considerablemente cualquier pérdida que se pudiera tener, en otro caso, como los patios de lixiviación estos llevan sellamiento por lo que no se tiene pérdida. En el caso de la tepetatera, con el acomodo del tepetate se evita que haya pérdida de suelo.

Con la estimación de pérdida de suelo desarrollada en el capítulo IV se obtuvieron los

siguientes datos:

Pérdida de suelo

Tipo de erosión	Polygono	Tipo	Superficie	Ton/ha	Total Ton	Total a mitigar en toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural)
Erosión hídrica	Sin CUS	Pérdida natural	78.91	58.19	4,592.18	152,126.40
	Con CUS	Pérdida inducida (con la ejecución de CUSTF)		1,986.03	156,718.58	
	Con CUS y Medidas	Pérdida con la aplicación de medidas de mitigación		319.61	25,220.85	
Total a mitigar (Pérdida inducida - Pérdida natural *Factor P)						20,628.67

Los datos presentados en la tabla anterior reflejan una condición alta y muy alta de los procesos erosivos natural e inducido respectivamente de acuerdo a la ONU. La remoción de la vegetación en el predio implicará que el suelo quede desnudo como parte del proceso de preparación del sitio, propiciando un suelo susceptible a este tipo de degradación.

Bajo este escenario, se determinó con base en la metodología reportada en el capítulo IV el volumen de suelo que se perdería una vez realizado el cambio de uso de suelo y con la aplicación de obras de ingeniería que permitan minimizar los impactos, obteniendo una pérdida de 319.61 ton/ha/año, por lo que la diferencia entre el volumen que se perderá como consecuencia de la remoción de la vegetación forestal y el que se erosiona en las condiciones actuales (58.19 ton/ha/año) es de 261.42 ton/ha/año. Es importante mencionar que una vez establecido el proyecto en algunas áreas (patios de lixiviación) ya no existirá pérdida de suelo en la totalidad de la superficie solicitada para CUSTF, puesto que debido a la naturaleza del proyecto, el suelo se compactará y sellará asimismo en las otras áreas se compactará y sellará.

Por otra parte, el suelo orgánico producto del despalle será esparcido en las áreas aledañas a fin de reincorporar la materia orgánica y nutrientes al suelo y de esta forma evitar su pérdida. Debe recordarse que esta capa orgánica es un importante reservorio de semillas y que ayudarán en el proceso de sucesión ecológica en el área destinada a restauración ecológica, por lo que a mediano plazo, se tendrán cobertura herbácea y se mitigará la erosión.

Adicionalmente, como parte de las medidas de mitigación, se contempla un Programa de Conservación y Restauración (Anexo III) para la realización de obras de conservación de suelos en sitios aledaños al área por afectar, se tiene contemplado que se realizarán presas de piedra acomodada, barreras de piedra a curvas a nivel, presas de geocostales, presas de gaviones y muros de contención.

Además el servicio de protección del suelo se valoró como de baja afectación para la erosión hídrica para el área sujeta a CUSTF en la cual se pretende realizar la construcción del proyecto, en función de los índices de erosión estimados.

Escenarios de erosión antes y después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	Ton/ha	Total Ton (78.91 ha)	Total a mitigar en Toneladas (Pérdida inducida: Pérdida natural)
Suelo perdido de manera natural (Hídrica)	58.19	4,592.18	20,628.67
Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	319.61	25,220.85	
Suelo recuperado con las obras de conservación de suelo			24,660.25

De acuerdo con los cálculos obtenidos, con las obras de conservación de suelo este suelo se puede recuperar, además de favorecer la retención de azolves en las áreas aledañas pues la capacidad de las obras será superior al suelo erosionado por el proyecto y como se mencionó anteriormente una vez que se concluya la construcción del Proyecto, el suelo quedará protegido de los procesos erosivos.

De acuerdo con los datos presentados, se demuestra que a través de las obras de conservación de suelo se mitigará el aumento de la erosión que pudiera provocarse con el CUSTF, dando cumplimiento al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En lo referente a hidrología dentro de la superficie donde se pretende realizar el CUSTF no existen escurrimientos de tipo permanente o cuerpos de agua superficiales que puedan resultar afectados por el desarrollo y operación del proyecto, alterando la calidad de agua.

Dentro de la superficie solicitada para CUSTF, la precipitación promedio anual es de alrededor de 1,041.7 mm. En este sentido, atendiendo al análisis de captura de agua presentado en el capítulo IV del presente ETJ, se puede señalar que con el CUSTF propuesto se afectará una superficie de 78.91 ha y se estima una pérdida de infiltración de 96,092.44 m³ anuales, volumen que se pretende recuperar mediante la ejecución de las medidas de mitigación. Al realizarse las obras de conservación de suelos, que se encuentran contenidas en el Anexo III Programa de Conservación de Suelo y Agua, también se favorecerá la disponibilidad de agua para la flora que se encuentre en el área o la que se llegue a establecer, además se aumentará la infiltración y por tanto el agua que salga del sistema será menor.

Para la captación de agua tenemos que: la obra propuesta (barreras de piedra acomodada) al acomodarse a contra pendiente propicia la disminución de la velocidad de escurrimiento logrando así retener el agua y que esta se infiltre al acumularse en la caja de captación.

Dado que la infiltración actual en la superficie solicitada para CUSTF es de 228,066.29 m³ y la infiltración proyectada con la ejecución del CUSTF es de 131,973.85 m³, se tiene una diferencia de 96,092.44 m³, lo que significa que ese volumen de agua se dejará de infiltrar debido a la pérdida de vegetación sin embargo, este será recuperado con las obras descritas párrafos atrás.

Escenarios de infiltración actual y después del CUSTF.

Escenario	m ³
Infiltración actual	228,066.29
Infiltración con la implementación del CUSTF solicitado (sin medidas de mitigación)	131,973.85
Pérdida de infiltración causada por la ejecución de CUSTF	96,092.44

Escenarios de infiltración después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	m ³	m ³
Pérdida de infiltración total por la ejecución del CUSTF (volumen a recuperar)	96,092.44	
Volumen de agua recuperado con las obras de captación de agua (agua recuperada) contemplando el 80% de los días con lluvia y una evapotranspiración del 62%	108,685.22	
Agua infiltrada a favor de la CHF		12,592.78

De acuerdo a las estimaciones realizadas, con las obras propuestas para la captación de agua, se infiltrarían **12,592.78 m³** más que de lo que se presenta en las condiciones actuales la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, esto sin considerar que únicamente se tomó el 80% de los días con precipitación así como una evapotranspiración del 62%, por lo tanto el volumen captado con las obras propuestas se estima que será mayor.

Por tanto, con las áreas de conservación y restauración, que serán en la zona cercana al proyecto, en donde las condiciones son similares, fácilmente se recuperará el volumen de agua que se dejaría de infiltrar a causa del CUSTF.

Finalmente, con la intención de presentar los elementos que justifiquen que con el CUSTF propuesto no existirá una disminución en la cantidad de agua así como en su calidad, a continuación se presenta una serie de elementos que permiten desahogar el criterio de excepción relativo al recurso hídrico:

1. Con respecto a la superficie total de la CHF en la que queda inmerso el proyecto, la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el 0.58%, toda vez que la superficie total de la CHF es de 16,337.18 hectáreas.
2. De acuerdo con el COLPOS (2007), las obras de conservación de suelos aumentarán la infiltración, por lo que garantizarán que no se disminuirá la captación de agua irreversiblemente, al contrario, existe una superficie en donde se compensará este impacto.
3. De acuerdo con la naturaleza del proyecto no existe riesgo de alterar la calidad del agua.
4. Si bien, es cierto que con el CUSTF existirá una disminución en la superficie que captura

agua en la micro cuenca; también es cierto que la disminución no llega a tal grado que se ponga en riesgo el servicio de captura de agua en dicha micro cuenca.

Por lo que se cumple con el precepto de no mermar la cantidad ni calidad de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el polígono sujeto a CUSTF no tiene un uso productivo, sin embargo, se contabilizó el valor de los recursos con que cuenta, como lo son las materias primas forestales y la fauna silvestre como valores de uso directo y la captura de carbono y de agua como servicios ambientales.

Con el aprovechamiento de la vegetación y demás bienes y servicios se obtendría un total de \$10,597,454 pesos, cantidad por mucho inferior a la inversión que representa el proyecto, más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas; por lo tanto se concluye que la actividad propuesta es más rentable económicamente que el uso actual.

Costos de los servicios ambientales

Concepto	Costo en pesos
Materias primas forestales (maderables)	\$3,542,948.00
Captura de carbono	\$6,602,864
Captura de agua	186,392.30
Fauna	\$265,050.00
Total	\$10,597,454

El programa contempla continuar con la contratación de mano de obra local para todas aquellas actividades que puedan desarrollar. En la gran mayoría de los casos estas personas ya han sido entrenadas y capacitadas para desarrollar distintas funciones dentro del proyecto.

Se estima que los empleos directos que genera el proyecto Mascota son 255 colaboradores, sin



contar a todo el personal administrativo de las oficinas generales en la ciudad de Chihuahua. De acuerdo a los índices de empleos relacionados a la actividad minera se estima que los empleos indirectos generados por este proyecto son de alrededor de casi 500 empleos. En su mayoría de personas de las comunidades cercanas, las cuales son las encargadas de los desmontes, acarreo de materiales en sus camiones, etc., de los 255 empleos que genera el proyecto, aproximadamente 153 son ejidatarios o vecinos de las localidades cercanas. El proyecto Mascota asegura empleo a estas personas, cuando menos al año 2025, sin embargo existe la posibilidad de aprovechar nuevas áreas a futuro, por lo cual la vida útil del proyecto se puede prolongar.

El índice de desarrollo humano (IDH) se basa en un indicador social estadístico compuesto por tres parámetros: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digno. Según el Consejo Nacional de Población CONAPO el municipio de Ocampo es un lugar considerado con un índice de desarrollo humano medio, sin embargo, este valor está promediado y localidades grandes como Basaseachi, Ocampo y Huajumar hacen que este índice se incremente pero existen localidades con grado de marginación muy alto y se espera tener incidencia sobre ellas.

La inversión planeada asciende a 17, 849,000 millones de dólares, los cuales serán financiados por recursos propios.

A continuación se muestran indicadores más significativos que muestran el comparativo de bondades entre la minería y otros sectores productivos.

El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa para el caso la explotación minera supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal maderable.

La actividad minera, según estadísticas, es una de la que ofrece mayor derrama económica a comparación de otras actividades, el cuadro siguiente expresa algunas características económicas de la actividad, comparándola con el sector agropecuario y rural.

Cifras comparativas de indicadores económicos, sector agropecuario, silvícola y pesca, contra sector minero

1998	Ag/Gn/Sil y P+	Minería	Total
Unidades económicas	90	84	\$77,978
Personal ocupado	3,183	5,125	\$668,000
Remuneración	\$50.4	\$357.9	\$24,085.4
Producción Bruta	469.7	1,777.0	\$102,086.8
Insumos totales	\$202.30	\$798.3	\$45,659.6
Valor agregado	\$267.30	\$978.7	\$56,427.1

+ Ag = Agrícola, Gn = Ganadero, Sil = Silvícola y P = Pecuario

Del cual podemos observar, que las diferencias entre número de unidades económicas y personal ocupado no son significativas; los demás conceptos arrojan valores superiores a favor de la actividad minera. En cuanto a remuneración es 7 veces mayor; la producción bruta 3.7 veces, los insumos totales, casi 4 y 3.06 veces al valor agregado.



La referencia es del estado de Chihuahua, siendo semejante en el resto del país, el cuadro incluye el proceso de explotación (fuente INEGI).

De acuerdo a INEGI, el estado de Chihuahua presenta un salario promedio de 524 pesos diarios en las actividades mineras, cantidad muy por encima de los 273.20 que registra la STPS como salario promedio del Estado.

Se puede apreciar que es muy benéfico económica y socialmente que haya empleos del sector minero, pues son los mejores remunerados.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente proyecto pretende contribuir en el progreso económico a partir del desarrollo de la minería en la zona.

El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

- Crear empleos temporales y de planta durante su etapa de preparación y operación.
- Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios.
- Debido a la explotación forestal y la minería, se han desarrollado tradicionalmente dentro del municipio de Ocampo, Chihuahua, el proyecto, contribuirá a seguir diversificando la base económica de este municipio y a incrementar la captación de recursos económicos en esta zona.
- El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

- Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras de conservación se compensa y tampoco se disminuye la infiltración de agua de forma significativa.
- Socialmente justo, pues los beneficios que se generarán con el desarrollo del proyecto se distribuirán en las localidades donde se realizará la actividad.

Económicamente viable, se sabe que la actividad es rentable, pues la minería es una de las actividades mejor remuneradas en la zona, se generarán empleos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el

uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 23 de junio de 2017 mediante minuta de fecha 23 de junio de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate de Flora (Anexo 1)

Programa de Obras de Conservación de suelo y Agua (Anexo 2)

Programa de Fomento de Cactáceas (Anexo 3)

Programa de Rescate de Fauna (Anexo 4)

Ordenamiento ecológico

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el



municipio de Ocampo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la **Región Hidrológica Prioritaria No. 17 "Rio Mayo", Región Terrestre Prioritaria No. 33 "Bassaseachi" y la Región 90 de Unidades Ambientales Biofísicas** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

Así mismo se atenderá lo señalado en su opinión técnica por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Considerando que el Proyecto se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca e incide en la subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio / Concheño / Pinos Altos / Santa María de Morís por lo cual de acuerdo al dictamen técnico este proyecto se considera compatible con las disposiciones jurídicas citadas y resulta en los términos propuestos ambientalmente viable, no obstante es necesario cumpla con las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al proyecto, el promovente deberá informar por escrito los periodos y fechas en que se ejecuten las actividades a la:

Dirección del Área de protección de Flora y fauna Tutuaca.

Director: Jaime Baray Terrazas

Calle Juárez No. 7 Col centro C.P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua

Tel: (635) 586 15 89

2. Mantenga y proteja la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas en sus tres niveles, genes, especies y ecosistemas.

3. No traslade a ningún sitio las especies y ejemplares de flora silvestre que se encuentren plagadas, específicamente con los de la especie (*Dendroctonus mexicanus*) e (*Ips lecontei*) siendo necesario dar aviso de ello a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y coadyuvar con la autoridad en el monitoreo y erradicación de la misma en los bosques presentes en la sub zona de aprovechamiento especial del APFF Tutuaca.

4. Implemente el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, en apego a la Ley general de Vida Silvestre capítulo VI, y considerar la biología de cada especie, sus temporadas de reproducción, cortejo, crianza, así como zonas de alimentación y anidación.

5. Revisar constantemente que los contenedores de residuos no presenten alguna fuga que pueda producir una afectación al ecosistema.

6. Se apegue a la Norma Oficial mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

7. Realice el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y vehículos en talleres destinados para tal fin, con el objetivo de prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos durante las actividades de desarrollo de proyecto. En caso de derrames o fugas, se deberán tomar medidas de urgente aplicación, y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
 8. Se apege a la Norma Oficial mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición, y la Norma Oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, lo anterior con el objetivo de evitar la contaminación por ruido durante las actividades de desarrollo del proyecto.
 9. Se apague a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características del aire durante el desarrollo del proyecto manteniendo la maquinaria y vehículos a operar en óptimas condiciones.
 10. Implemente un programa permanente de manejo de residuos sólidos y garantice que se han dispuestos de forma correcta fuera de ANP.
 11. Como acciones de mitigación al cambio climático, establezca un sistema de generación de energía alternativa dentro del proceso productivo.
 12. No modifique corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de aguas permanentes o intermitentes. Procurar su recuperación o restauración en coordinación con los Ejidos de la zona y la Dirección de ANP, utilizando el material resultado del despalme.
 13. En todo momento se deberá mantener y proteger la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas a la biodiversidad en sus tres niveles, genes, especie y ecosistemas.
 14. Aplique un programa permanente de monitoreo biológico en el Sistema Ambiental para evaluar el impacto de las actividades mineras a la vida silvestre en coordinación con la Dirección del ANP.
 15. Establezca 10 señales alusivas a la importancia de la biodiversidad y los servicios ambientales que presta en caminos de acceso al proyecto.
 16. Presente un programa específico para el abandono y cierre del proyecto minero "Bravo" que incluya medidas de compensación ambiental.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/278 de fecha 19 de septiembre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$8,182,613.57 (ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos trece pesos 57/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 101.7686 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia y 238.1764 hectáreas de Bosque de pino-encino preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO AEM-MA-2017/056 de fecha 27 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 27 de septiembre de 2017, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 8,182,613.57 (ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos trece pesos 57/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.67 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia y 238.1764 hectáreas de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 78.91 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Bravo"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino y Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_1A_EJIDO JESUS DEL MONTE_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759859.515	3135765.5445
2	759848.2784	3135765.6082
3	759819.7661	3135765.6082
4	759820.5627	3135788.1319
5	759859.515	3135765.5445

POLÍGONO: POL_1B_ANEXO EL POTRERO_TAJO



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759859.515	3135765.5445
2	759820.5627	3135788.1319
3	759821.88	3135825.3761
4	759831.5181	3135820.1554
5	759843.3715	3135818.0388
6	759856.7065	3135814.4404
7	759863.4799	3135811.0538
8	759874.4866	3135807.0321
9	759886.7632	3135804.9154
10	759899.0399	3135805.9737
11	759907.0833	3135798.3537
12	759918.725	3135788.1937
13	759920.4183	3135780.997
14	759937.14	3135771.8953
15	759936.0969	3135765.115
16	759897.63	3135765.3284
17	759859.515	3135765.5445

POLÍGONO: POL_10A_COMUNIDAD YEPACHI_TEPETATERA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760140.1878	3137278.8593
2	759972.0736	3137363.5041
3	759971.9384	3137363.5448
4	759865.6468	3137395.4499
5	759791.1488	3137413.1975
6	759695.6205	3137402.7097
7	759672.5609	3137358.3405
8	759706.1791	3137739.4199
9	759800.7416	3137758.1699
10	759905.9916	3137794.1699
11	760011.1791	3137821.9199
12	760085.5541	3137838.6699
13	760207.9826	3137845.1036
14	760165.5138	3137754.1645
15	760245.7618	3137585.3919
16	760238.9939	3137499.3551
17	760122.4826	3137331.6036
18	760140.1878	3137278.8593

POLÍGONO: POL_11A_EJIDO JESUS DEL MONTE_TEPETATERA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760436.5935	3135000.7825
2	760424.7667	3134992.3214
3	760333.9653	3134931.5218
4	760330.9034	3134933.9391
5	760310.7289	3134947.8297
6	760299.1533	3134963.374
7	760275.6715	3134967.3428



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	760247.2287	3134986.1944
9	760242.5985	3134999.0928
10	760249.5438	3135025.882
11	760244.2522	3135048.7023
12	760247.2287	3135053.6633
13	760232.6766	3135066.5617
14	760213.1636	3135077.1451
15	760214.3665	3135090.2048
16	760214.3608	3135090.6756
17	760436.5935	3135000.7825

POLÍGONO: POL_11B_ANEXO EL POTRERO_TEPETATERA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760436.5935	3135000.7825
2	760214.3608	3135090.6756
3	760214.3218	3135093.8925
4	760255.1916	3135077.3362
5	760439.4287	3135002.8108
6	760436.5935	3135000.7825

POLÍGONO: POL_12A_EJIDO JESUS DEL MONTE_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760208.7136	3135092.9599
2	760202.5653	3135076.4566
3	760205.8726	3135061.9045
4	760211.1643	3135053.9669
5	760206.2034	3135044.7065
6	760200.9117	3135036.4383
7	760186.6903	3135026.5164
8	760180.4064	3135015.6023
9	760178.7528	3134991.459
10	760177.7606	3134977.2376
11	760173.1304	3134947.8027
12	760170.8153	3134921.675
13	760163.8699	3134911.7531
14	760151.3022	3134922.0057
15	760133.7735	3134928.6203
16	760118.8907	3134935.2349
17	760095.4089	3134921.3443
18	760083.1719	3134908.4458
19	760047.453	3134902.8234
20	760024.6327	3134897.8625
21	760018.6795	3134902.8234
22	760006.4425	3134904.4771
23	760005.1196	3134911.7531
24	760001.8123	3134920.0214
25	759993.2133	3134922.3365
26	759974.6925	3134922.3365



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
27	759961.4633	3134930.274
28	759950.2185	3134936.8886
29	759943.2502	3134944.3928
30	759973.4552	3134961.4979
31	760004.8084	3134985.3104
32	760046.8772	3135005.5511
33	760075.0554	3135022.6167
34	760108.393	3135032.5386
35	760148.4774	3135042.4605
36	760186.1806	3135072.2262
37	760201.6909	3135095.8006
38	760208.7136	3135092.9599

POLÍGONO: POL_12B_ANEXO EL POTRERO_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760208.7136	3135092.9599
2	760201.6909	3135095.8006
3	760203.3578	3135098.3341
4	760209.6141	3135095.7997
5	760208.8492	3135093.3238
6	760208.7136	3135092.9599

POLÍGONO: POL_13A_EJIDO JESUS DEL MONTE_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760165.5213	3135110.4312
2	760152.0493	3135100.4044
3	760086.9617	3135099.2138
4	760054.8147	3135078.9731
5	759999.2521	3135043.6511
6	759934.9583	3134993.6448
7	759908.8772	3134979.5527
8	759884.734	3134994.7663
9	759873.4891	3135006.0111
10	759872.497	3135016.9252
11	759862.5751	3135025.5242
12	759856.2912	3135030.8159
13	759839.424	3135031.1466
14	759823.5489	3135028.5007
15	759823.8797	3135038.0919
16	759838.4318	3135041.0685
17	759847.6922	3135041.7299
18	759855.9605	3135039.0841
19	759866.5438	3135035.1153
20	759874.4813	3135034.4539
21	759881.0959	3135033.131
22	759888.0413	3135030.1544
23	759887.7105	3135036.769
24	759869.1897	3135047.0216



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
25	759860.26	3135054.6284
26	759854.9683	3135060.2508
27	759858.937	3135070.1727
28	759876.135	3135086.7092
29	759885.0647	3135094.9774
30	759892.01	3135107.8759
31	759872.497	3135116.1441
32	759862.2443	3135120.7744
33	759859.9292	3135127.7197
34	759863.898	3135137.3109
35	759873.1584	3135136.6494
36	759885.0647	3135135.3265
37	759898.2939	3135132.6806
38	759903.5856	3135142.2718
39	759901.9319	3135150.5401
40	759895.9788	3135156.4932
41	759881.0959	3135160.7927
42	759861.2521	3135167.0765
43	759842.7313	3135176.0062
44	759840.0854	3135190.8891
45	759831.1557	3135199.4881
46	759821.8953	3135204.7797
47	759809.6583	3135205.7719
48	759798.7442	3135209.41
49	759791.7989	3135219.3319
50	759782.2077	3135230.5767
51	759775.2624	3135247.1132
52	759770.6322	3135257.0351
53	759761.3965	3135273.8998
54	760165.5213	3135110.4312

POLÍGONO: POL_13B_ANEXO EL POTRERO_TAJO

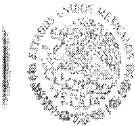
VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760165.5213	3135110.4312
2	759761.3965	3135273.8998
3	759759.1077	3135278.0792
4	759971.1509	3135192.389
5	759976.2481	3135190.3291
6	759983.5184	3135187.3911
7	760168.3319	3135112.5231
8	760165.5213	3135110.4312

POLÍGONO: POL_14A_EJIDO JESUS DEL MONTE_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759628.6788	3135330.7877
2	759626.993	3135328.266
3	759755.3366	3135276.351
4	759761.3866	3135259.3772



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	759767.6705	3135239.2027
6	759771.97	3135226.9657
7	759787.5143	3135215.7209
8	759794.7903	3135203.1532
9	759806.0351	3135197.5307
10	759822.9024	3135197.5307
11	759832.1628	3135191.2469
12	759836.793	3135183.3094
13	759835.4701	3135167.4343
14	759845.7227	3135165.45
15	759863.2514	3135158.8354
16	759878.7957	3135154.8666
17	759894.34	3135149.2442
18	759895.9936	3135141.9681
19	759890.702	3135138.3301
20	759885.741	3135137.9994
21	759876.1499	3135141.6374
22	759865.5665	3135142.9603
23	759853.991	3135138.3301
24	759850.0222	3135131.7155
25	759852.9988	3135120.8014
26	759858.6212	3135109.5566
27	759869.5353	3135104.2649
28	759877.8035	3135099.9654
29	759870.8582	3135089.7128
30	759857.9597	3135076.1529
31	759846.0534	3135061.9315
32	759826.2097	3135044.4028
33	759812.319	3135035.8039
34	759805.0429	3135025.5512
35	759806.7824	3135014.9529
36	759814.8986	3135014.0417
37	759825.143	3135019.671
38	759840.431	3135023.5669
39	759848.3686	3135020.2596
40	759859.2826	3135015.2986
41	759866.8894	3135009.3455
42	759873.504	3134995.4548
43	759884.7488	3134983.5485
44	759891.3634	3134976.6032
45	759905.9155	3134975.2803
46	759896.4613	3134962.2916
47	759871.4966	3134961.4982
48	759824.4009	3134996.7521
49	759810.3792	3135003.3197
50	759798.7904	3135012.8447
51	759787.6166	3135066.7392
52	759763.0976	3135110.6449
53	759739.8847	3135135.371
54	759725.7676	3135199.309



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
55	759675.8559	3135198.6006
56	759675.8559	3135216.7036
57	759662.4341	3135232.3625
58	759640.7773	3135255.8555
59	759626.4888	3135266.7732
60	759599.5721	3135285.8227
61	759576.5237	3135302.5899
62	759559.02	3135372.8872
63	759455.8587	3135538.2785
64	759479.4396	3135615.1681
65	759528.0572	3135717.0862
66	759530.7831	3135717.5332
67	759539.6653	3135710.8234
68	759539.1362	3135703.1505
69	759538.8716	3135692.5672
70	759544.8335	3135682.8216
71	759561.1054	3135671.3122
72	759561.1054	3135664.1685
73	759555.5492	3135644.7216
74	759553.1679	3135628.8465
75	759557.1367	3135612.9715
76	759569.043	3135596.6996
77	759590.0774	3135595.1121
78	759607.5399	3135594.3183
79	759629.765	3135585.1902
80	759640.4806	3135588.3652
81	759650.4025	3135582.0152
82	759663.8963	3135565.7433
83	759680.5651	3135559.3933
84	759692.0745	3135543.1214
85	759690.487	3135532.0088
86	759691.2834	3135530.8878
87	759572.5995	3135353.4503
88	759628.6788	3135330.7877

POLÍGONO: POL_14B_ANEXO EL POTRERO_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759755.3366	3135276.351
2	759626.993	3135328.266
3	759628.6788	3135330.7877
4	759753.9824	3135280.1504
5	759755.3366	3135276.351

POLÍGONO: POL_15A_EJIDO JESUS DEL MONTE_TAJO

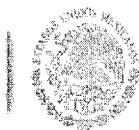
VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759819.7661	3135765.6082
2	759848.2784	3135765.6022
3	759706.2092	3135553.2026



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	759704.8258	3135555.662
5	759692.5226	3135557.2495
6	759664.3444	3135575.9027
7	759657.5975	3135587.0152
8	759649.66	3135593.3652
9	759627.435	3135593.7621
10	759614.3381	3135599.3184
11	759600.0505	3135598.9215
12	759587.3505	3135602.0965
13	759571.0786	3135610.4309
14	759562.3473	3135626.7028
15	759562.7442	3135639.7997
16	759571.0786	3135669.9623
17	759573.8567	3135679.0904
18	759557.188	3135683.456
19	759542.9004	3135692.5842
20	759543.2973	3135707.2686
21	759543.8177	3135712.2516
22	759547.2661	3135716.3967
23	759544.3862	3135720.4547
24	759819.7661	3135765.6082

POLÍGONO: POL_16A_EJIDO JESUS DEL MONTE_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759970.7237	3134915.3911
2	759983.2915	3134915.0604
3	759993.8748	3134917.0448
4	759998.505	3134910.0995
5	759992.2212	3134896.8703
6	759988.9139	3134890.5864
7	759978.992	3134875.0421
8	759973.7003	3134867.4353
9	759954.8487	3134867.4353
10	759953.8565	3134860.1593
11	759943.6039	3134856.1905
12	759937.9815	3134850.2374
13	759937.9815	3134843.9535
14	759926.7367	3134829.7321
15	759930.7054	3134819.1488
16	759926.4059	3134805.5888
17	759931.6976	3134799.9664
18	759943.6039	3134816.8337
19	759948.5648	3134816.5029
20	759952.5336	3134820.4717
21	759962.1247	3134815.5107
22	759970.393	3134819.4795
23	759977.0076	3134816.1722
24	759975.6847	3134810.2191
25	759974.3617	3134786.0758



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
26	759987.5909	3134778.469
27	759989.906	3134768.2164
28	759990.5675	3134762.2632
29	759984.2836	3134758.6252
30	759980.9763	3134756.3101
31	759983.9529	3134746.3882
32	759993.2133	3134750.6877
33	759993.2133	3134755.6486
34	760001.4816	3134757.9637
35	760010.4113	3134747.7111
36	760015.3722	3134755.9794
37	760021.3254	3134750.357
38	760023.9712	3134740.4351
39	760027.6092	3134735.1434
40	760038.5233	3134732.4975
41	760046.4608	3134737.4585
42	760062.0052	3134741.0965
43	760082.1797	3134741.758
44	760091.4401	3134749.034
45	760094.7474	3134753.995
46	760099.3776	3134758.6252
47	760107.3151	3134757.3023
48	760119.8829	3134755.6486
49	760125.1745	3134747.0497
50	760131.7891	3134729.1903
51	760140.3881	3134736.1356
52	760136.4194	3134754.6564
53	760145.0183	3134755.9794
54	760151.6329	3134761.271
55	760158.909	3134761.6018
56	760163.8699	3134754.3257
57	760180.7372	3134758.6252
58	760183.0523	3134778.7997
59	760195.62	3134778.7997
60	760195.9507	3134759.9481
61	760207.1955	3134745.396
62	760208.1877	3134741.4273
63	760190.6591	3134734.1512
64	760186.0288	3134721.5835
65	760187.3518	3134715.9611
66	760201.2424	3134716.2918
67	760201.5731	3134699.4246
68	760207.5263	3134699.4246
69	760215.1331	3134710.3387
70	760213.8101	3134723.2371
71	760222.7398	3134723.5678
72	760229.3544	3134719.2684
73	760231.3388	3134711.9923
74	760235.4388	3134709.3621
75	760175.0658	3134619.6097



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
76	760155.5577	3134611.3986
77	760139.7576	3134637.1284
78	760115.6907	3134657.9656
79	760088.9491	3134670.1381
80	760066.4731	3134675.3284
81	760008.5577	3134693.8127
82	759983.7128	3134708.1147
83	759946.8096	3134750.3939
84	759900.0575	3134814.9446
85	759887.6217	3134839.2155
86	759880.0698	3134869.8576
87	759888.4007	3134897.3766
88	759911.5426	3134922.604
89	759932.9739	3134936.0978
90	759938.4287	3134941.2056
91	759945.5883	3134933.2506
92	759958.156	3134924.3208
93	759970.7237	3134915.3911

POLÍGONO: POL_2A_ANEXO EL POTRERO_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760011.0142	3136001.7645
2	759961.5355	3135764.9738
3	759950.5126	3135765.035
4	759950.475	3135766.1803
5	759948.9934	3135776.3403
6	759942.22	3135779.092
7	759933.965	3135782.267
8	759926.345	3135785.0187
9	759917.8783	3135796.0254
10	759909.4116	3135804.4921
11	759905.39	3135809.5721
12	759896.7116	3135811.6888
13	759886.1282	3135811.6888
14	759880.2016	3135814.4404
15	759869.1949	3135816.3454
16	759864.3265	3135816.3454
17	759859.4582	3135820.3671
18	759855.6482	3135821.8488
19	759840.8315	3135824.3888
20	759826.4381	3135830.9505
21	759822.2398	3135837.6677
22	759822.355	3135841.6017
23	759826.6498	3135849.3655
24	759834.4815	3135856.5622
25	759838.7148	3135861.4305
26	759835.1165	3135870.7439
27	759833.4231	3135880.9039
28	759833.8465	3135891.6989



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
29	759836.1748	3135895.7206
30	759838.7148	3135905.4573
31	759842.3132	3135915.829
32	759843.3715	3135921.544
33	759849.5098	3135927.4707
34	759859.6699	3135937.8423
35	759869.1949	3135943.769
36	759877.8732	3135954.7757
37	759883.3766	3135959.8557
38	759913.8566	3135973.8257
39	759921.0533	3135981.6574
40	759926.98	3135991.1824
41	759928.4617	3136008.5391
42	759935.0233	3136016.7942
43	759937.5633	3136023.7792
44	759936.9283	3136029.9175
45	759925.71	3136051.7192
46	759924.44	3136061.4559
47	759924.0167	3136069.7109
48	759928.6733	3136080.506
49	759934.1767	3136085.1626
50	759943.9134	3136077.331
51	759957.0367	3136072.4626
52	759966.5617	3136071.1926
53	759983.9184	3136063.9959
54	759987.3051	3136058.4926
55	759994.784	3136050.4497
56	759995.3448	3136048.4163
57	760001.4515	3136026.6805
58	760011.0142	3136001.7645

POLÍGONO: POL_3A_ANEXO EL POTRERO_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759965.4252	3136142.7068
2	759970.7635	3136119.1805
3	759979.3265	3136105.4305
4	759990.891	3136064.3912
5	759988.5037	3136067.671
6	759984.8921	3136070.8328
7	759974.0971	3136073.214
8	759967.4296	3136074.6428
9	759964.4133	3136077.1828
10	759957.4283	3136079.564
11	759946.6333	3136085.2791
12	759944.4108	3136097.5028
13	759947.1095	3136109.5678
14	759948.5383	3136112.2666
15	759949.967	3136130.0466
16	759952.507	3136133.8566



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	759957.7458	3136131.4754
18	759963.7783	3136132.5866
19	759964.5124	3136143.1567
20	759965.4252	3136142.7068

POLÍGONO: POL_4A_ANEXO EL POTRERO_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759946.665	3136126.6494
2	759944.125	3136111.8327
3	759932.695	3136106.7527
4	759931.0017	3136099.556
5	759926.1333	3136084.951
6	759920.4183	3136076.0609
7	759920.4183	3136058.7042
8	759922.3233	3136045.3692
9	759929.52	3136029.2825
10	759931.425	3136020.6042
11	759923.3817	3136006.8458
12	759914.7033	3136000.9191
13	759917.8783	3135990.3358
14	759912.7983	3135979.3291
15	759882.3182	3135965.9941
16	759873.6399	3135960.4907
17	759869.8299	3135951.8124
18	759861.5749	3135943.5574
19	759850.9915	3135935.7257
20	759838.9265	3135925.5656
21	759835.7515	3135919.004
22	759831.3065	3135904.6106
23	759828.9781	3135888.7356
24	759828.7665	3135868.4155
25	759829.6131	3135858.8905
26	759828.5548	3135856.1388
27	759822.3694	3135852.3514
28	759830.9842	3136139.2234
29	759834.6931	3136138.7144
30	759848.6632	3136138.2911
31	759856.2832	3136139.7727
32	759870.6765	3136143.3711
33	759879.1432	3136143.3711
34	759882.8571	3136135.8543
35	759883.9684	3136129.8217
36	759884.7621	3136124.9005
37	759891.1121	3136125.6942
38	759902.0033	3136131.3061
39	759912.7983	3136141.4661
40	759924.2283	3136143.3711
41	759939.4684	3136143.5828
42	759939.8485	3136140.2993



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
43	759945.6067	3136134.0577
44	759946.665	3136126.6494

POLÍGONO: POL_5A_ANEXO EL POTRERO_TAJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759946.825	3136151.8744
2	759938.2195	3136151.3192
3	759922.1857	3136149.8904
4	759908.692	3136147.8267
5	759900.5957	3136143.3817
6	759895.3569	3136142.1117
7	759889.3244	3136143.8579
8	759880.9107	3136147.8267
9	759874.0844	3136151.6367
10	759865.8294	3136150.0492
11	759859.3206	3136147.5092
12	759852.4943	3136145.9217
13	759841.8581	3136145.1279
14	759840.2706	3136143.2229
15	759831.1098	3136143.4081
16	759834.3404	3136251.0018
17	759845.2794	3136231.3839
18	759858.5838	3136219.957
19	759907.0844	3136197.7584
20	759936.2825	3136157.0705
21	759946.825	3136151.8744

POLÍGONO: POL_6A_ANEXO EL POTRERO_PATIOS DE LIXIVIACION

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761887.5614	3135489.1699
2	761822.3114	3135426.4199
3	761774.6239	3135473.6699
4	761733.8114	3135504.6699
5	761691.9989	3135534.9199
6	761670.7489	3135545.4199
7	761646.1628	3135550.4778
8	761711.9712	3135595.3383
9	761777.9133	3135843.5178
10	761887.5614	3135489.1699

POLÍGONO: POL_7A_ANEXO EL POTRERO_PATIOS DE LIXIVIACION

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761476.7009	3135671.705
2	761457.7006	3135662.805
3	761449.2068	3135682.9778
4	761443.5844	3135705.4674
5	761432.3396	3135723.3268



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	761422.4177	3135742.8399
7	761415.4724	3135751.7696
8	761407.5349	3135763.3451
9	761408.5271	3135771.9441
10	761408.1963	3135778.228
11	761402.5739	3135806.6708
12	761395.9593	3135817.5848
13	761390.0062	3135840.4052
14	761389.6779	3135857.4759
15	761468.9693	3135840.397
16	761476.5786	3135821.6776
17	761476.7009	3135671.705

POLÍGONO: POL_8A_ANEXO EL POTRERO_PATIOS DE LIXIVIACION

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761439.5486	3135654.2938
2	761391.346	3135631.7181
3	761362.0638	3135808.1668
4	761357.1166	3135851.4199
5	761366.7416	3135862.4199
6	761367.9478	3135862.1599
7	761376.54	3135835.1261
8	761382.4931	3135803.0454
9	761392.7457	3135761.7041
10	761398.0374	3135756.0817
11	761400.6832	3135746.1598
12	761408.9515	3135727.9697
13	761420.8577	3135709.7795
14	761429.7875	3135684.3133
15	761437.725	3135660.1701
16	761439.5486	3135654.2938

POLÍGONO: POL_9A_COMUNIDAD YEPACHI_RAMPA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759971.9384	3137363.5448
2	760140.1878	3137278.8593
3	760116.9221	3137262.7389
4	760104.3595	3137250.9465
5	760080.1863	3137240.0268
6	760058.2749	3137233.9262
7	760044.7342	3137223.7079
8	760032.2563	3137206.3823
9	760032.2563	3137194.5043
10	760032.216	3137141.9618
11	760026.6602	3137126.4724
12	760007.6458	3137081.4538
13	759987.4288	3137039.2086
14	759986.5832	3137036.8625



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	759985.8181	3137034.489
16	759985.1343	3137032.0908
17	759984.5326	3137029.6707
18	759984.0137	3137027.2315
19	759983.5782	3137024.776
20	759983.2267	3137022.3071
21	759982.9595	3137019.8277
22	759982.777	3137017.3406
23	759982.6793	3137014.8487
24	759982.6666	3137012.3549
25	759982.7388	3137009.8622
26	759982.896	3137007.3733
27	759983.1379	3137004.8913
28	759983.4642	3137002.419
29	759983.8746	3136999.9592
30	759984.3686	3136997.5148
31	759984.9456	3136995.0887
32	759985.6049	3136992.6836
33	759986.3458	3136990.3024
34	759987.1674	3136987.9478
35	759988.0688	3136985.6226
36	759989.0489	3136983.3295
37	759990.1065	3136981.0711
38	759991.2405	3136978.8501
39	759992.4496	3136976.669
40	759993.7322	3136974.5303
41	759995.087	3136972.4366
42	759996.5124	3136970.3903
43	759998.0066	3136968.3937
44	759999.568	3136966.4493
45	760001.1948	3136964.5591
46	760002.885	3136962.7255
47	760001.2226	3136929.942
48	760000.736	3136927.2774
49	760000.3393	3136924.5979
50	760000.0331	3136921.9066
51	759999.8176	3136919.2064
52	759999.6932	3136916.5006
53	759999.6599	3136913.7921
54	759999.7179	3136911.084
55	759999.8669	3136908.3795
56	760000.107	3136905.6814
57	760000.4377	3136902.993
58	760000.8587	3136900.3172
59	760001.3696	3136897.6571
60	760014.5187	3136849.8425
61	759971.6571	3136750.3909
62	759967.3	3136740.2812
63	759940.5508	3136687.5005
64	759940.34	3136685.1001



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
65	759940.0723	3136682.7549
66	759939.7241	3136680.4202
67	759939.2958	3136678.099
68	759938.7879	3136675.7938
69	759938.201	3136673.5074
70	759937.5358	3136671.2427
71	759936.7931	3136669.0021
72	759935.9737	3136666.7884
73	759935.0787	3136664.6042
74	759934.1091	3136662.4521
75	759933.066	3136660.3346
76	759931.9507	3136658.2542
77	759930.7645	3136656.2135
78	759914.8609	3136628.4308
79	759914.2572	3136612.5441
80	759914.1828	3136610.0742
81	759914.027	3136607.6081
82	759913.7899	3136605.1484
83	759913.4718	3136602.698
84	759913.0731	3136600.2593
85	759912.5941	3136597.8352
86	759912.0353	3136595.4281
87	759911.3975	3136593.0408
88	759910.6812	3136590.6759
89	759909.8873	3136588.3358
90	759909.0167	3136586.0233
91	759899.1675	3136568.2998
92	759897.1305	3136564.441
93	759895.226	3136560.5149
94	759893.4563	3136556.5264
95	759891.8234	3136552.4799
96	759890.3292	3136548.3802
97	759888.9754	3136544.2319
98	759887.7637	3136540.04
99	759886.6953	3136535.8093
100	759885.7716	3136531.5446
101	759884.9936	3136527.251
102	759884.3622	3136522.9334
103	759883.8782	3136518.5968
104	759883.5421	3136514.2462
105	759883.3543	3136509.8867
106	759883.315	3136505.5233
107	759883.4243	3136501.1612
108	759884.8563	3136467.1434
109	759884.6474	3136405.3542
110	759810.9164	3136423.0374
111	759764.7982	3136462.0824
112	759739.9652	3136525.974
113	759736.4173	3136595.19
114	759775.4408	3136758.4688



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
115	759798.4466	3136800.9663
116	759813.9505	3136870.733
117	759812.4339	3136939.3344
118	759796.7259	3137010.4859
119	759769.8626	3137077.7663
120	759767.2689	3137082.0216
121	759683.2035	3137219.9085
122	759672.5609	3137358.3405
123	759695.6205	3137402.7097
124	759791.1488	3137413.1975
125	759865.6468	3137395.4499
126	759971.9384	3137363.5448

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: ANEXO EL POTRERO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-POT-003/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	8715	10.17	Metros cúbicos v.t.a.
Tephrosia purpurea	105	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus pseudostrobus	576	171.07	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	1211	170.2	Metros cúbicos v.t.a.
Albizia sinaloensis	821	.58	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	183	20.3	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	598	68.7	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos pungens	41	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Dodonaea viscosa	1223	.4	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	113	5.36	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia leucotricha	963	2.7	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus douglasiana	438	63.02	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	27	2.96	Metros cúbicos v.t.a.
Senna atomaria (Cassia emarginata)	458	0	NINGUNO
Mammillaria lindsayi	15	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	702	1.3	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	99	50.5	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	58	20.34	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus chihuahuensis	292	2.64	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus viminea Trel.	444	62.34	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus albocincta	62	4.67	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	1632	189.92	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus toumeyi	834	35.07	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	1354	78.33	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus macvaughii	1110	43.69	Metros cúbicos v.t.a.
Prunus serotina	2	.08	Metros cúbicos v.t.a.
Croton sp.	150	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus arizonica	214	19.65	Metros cúbicos v.t.a.



Quercus coccolobifolia	2277	133.32	Metros cúbicos v.t.a.
Asclepias linaria	210	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia spp.	38	0	NINGUNO
Buddleia cordata	101	.07	Metros cúbicos v.t.a.
Nolina microcarpa	38	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocarpus sp.	928	.83	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa sp.	834	.93	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca spp.	94	13.12	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus tarahumara	341	17.38	Metros cúbicos v.t.a.
Dalea formosa	334	.05	Metros cúbicos v.t.a.
Randia sp.	57	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	182	3.46	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca schottii	347	6.14	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos polifolia	23	0	NINGUNO
Cercocarpus sp.	8	0	NINGUNO
Agave shrevei	416	4.01	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus scheeri	15	0	NINGUNO
Montanoa leucantha var. arborescens	7828	10.37	Metros cúbicos v.t.a.
Dasyliion spp	76	0	NINGUNO
Brongniartia alamosana	49	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia engelmannii	4	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Ceanothus buxifolius	71	.05	Metros cúbicos v.t.a.
Cornus sericea	41	.01	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: COMUNIDAD YEPACHI

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-YEP-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	8065	9.41	Metros cúbicos v.t.a.
Cornus sericea	226	.06	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus pseudostrobus	913	64.47	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	1631	119.16	Metros cúbicos v.t.a.
Albizia simalensis	4532	4.67	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	247	.25	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	785	1.3	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos pungens	226	.16	Metros cúbicos v.t.a.
Dodonaea viscosa	4362	1.45	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	428	25.48	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia leucotricha	1008	2.83	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus douglasiana	517	39.68	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	21	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Senna atomaria (Cassia emarginata)	2509	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Mammillaria lindsayi	12	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	1948	1.76	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	93	171.95	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	86	2.47	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus chihuahuensis	1730	65.79	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus viminea Trel.	2766	535.86	Metros cúbicos v.t.a.



Quercus albocincta	637	117.82	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	12363	2173.63	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus toumeyi	4234	241.91	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	3187	169.91	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus macvaughii	1687	.88	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	21	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Prunus serotina	48	1.97	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia pennatula	29	0	NINGUNO
Pinus arizonica	41	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Nolina sp.	206	.18	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus coccolobifolia	4353	202.89	Metros cúbicos v.t.a.
Asclepias linaria	1605	.06	Metros cúbicos v.t.a.
Buddleia cordata	555	.41	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocharis sp.	5081	4.55	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa sp.	4566	5.12	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca spp.	900	107.06	Metros cúbicos v.t.a.
Croton sp.	823	.04	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus tarahumara	2112	78.59	Metros cúbicos v.t.a.
Dalea formosa	1831	.29	Metros cúbicos v.t.a.
Randia sp.	167	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	740	14.06	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca schottii	1572	27.82	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos polifolia	123	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Cercocarpus sp.	41	0	NINGUNO
Agave shrevei	363	5.92	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus scheeri	82	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Montanoa leucantha var. arborescens	26755	35.45	Metros cúbicos v.t.a.
Dasylium spp	305	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Brongniartia alamosana	267	.15	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia engelmannii	21	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Ceanothus buxifolius	391	.29	Metros cúbicos v.t.a.
Tephrosia purpurea	576	.14	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: EJIDO JESUS DEL MONTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-MON-005/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	26511	30.95	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia engelmannii	3	0	NINGUNO
Pinus pseudostrobus	295	31.9	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	258	46.72	Metros cúbicos v.t.a.
Albizia sinaloensis	601	1.33	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	31	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	108	.42	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos pungens	29	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Dodonaea viscosa	2052	.69	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	161	12.93	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia leucotricha	2869	8.06	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus douglasiana	116	15.29	Metros cúbicos v.t.a.



Pinus engelmannii	3	0	NINGUNO
Senna atomaria (Cassia emarginata)	318	0	NINGUNO
Mammillaria lindsayi	48	.04	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	1465	3.65	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	21	27.92	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	20	1.1	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus chihuahuensis	200	51.71	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus viminea Trel.	1111	182.35	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus albocincta	388	80.67	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	5324	974.53	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus doumeyi	1918	133.91	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	685	62.68	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus macvaughii	214	.11	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	3	0	NINGUNO
Prunus serotina	23	.95	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus arizonica	5	0	NINGUNO
Quercus coccolobifolia	1265	155.69	Metros cúbicos v.t.a.
Asclepias linaria	2031	.08	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia spp.	120	0	NINGUNO
Buddleia cordata	70	.05	Metros cúbicos v.t.a.
Nolina microcarpa	26	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocarpus sp.	644	.58	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa sp.	579	.65	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca spp.	560	61.48	Metros cúbicos v.t.a.
Croton sp.	104	0	NINGUNO
Quercus tarahumara	559	281.29	Metros cúbicos v.t.a.
Dalea formosa	232	.04	Metros cúbicos v.t.a.
Randia sp.	115	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	258	4.9	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca schottii	410	7.25	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos polifolia	16	0	NINGUNO
Cercocarpus sp.	5	0	NINGUNO
Agave shrevei	678	11.09	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus scheeri	10	0	NINGUNO
Montanoa leucantha var. arborescens	13747	18.21	Metros cúbicos v.t.a.
Dasylioron spp	109	0	NINGUNO
Brongniartia alamosana	34	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Cornus sericea	29	.01	Metros cúbicos v.t.a.

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en

su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.

- v. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- vi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.
- vii. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- viii. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXV** de este resolutivo.
- ix. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- x. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xi. Únicamente se podrá despalarmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.

- XII. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Flora adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XIV. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de suelo y agua propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XV. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XVI. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de Fomento de Cactáceas propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XVII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XVIII. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- XIX. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XX. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- XXI. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- XXII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XXIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XXIV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la

vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.

- xxv. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xxvi. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar acabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxvii. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- xxviii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.
- xxix. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xxx. Durante la remoción del suelo orgánico y despalme, el titular de este resolutivo aplicara riegos constantes para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xxxi. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXV** de este resolutivo.

- xxxii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXV** de este Resolutivo.
- xxxiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxxiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxv. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) los informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIV** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 8 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable ante la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.



- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Bravo**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FGT